

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 046

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**P.E.P. NOTA Nº 158/23 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES
Nº 1500, Nº 1501, Nº 1502, Nº 1503 Y Nº 1504.**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
RECIBO	20 OCT. 2023	11:12
FIRMA		folios

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

NOTA N° 158
GOB.

Patricio LOCKLEY DOWLING
Jefe Departamento
Coordinación Administrativa
Subsección Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO

USHUAIA, 20 OCT. 2023

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
24 OCT 2023	
MESA DE ENTRADA	
N° 046	Hs. 18:06
FIRMA	

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 1500, N° 1501, N° 1502, N° 1503 y N° 1504, promulgadas por los Decretos Provinciales N° 2493/23, N° 2494/23, N° 2495/23, N° 2496/23 y N° 2497/23 respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

20 OCT 2023



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 09 OCT. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1500** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **2493/23** .

G. T. F.


C.P. Federico Zapata García
Ministro de Economía
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Modelo de Contrato del Préstamo y el Modelo de Contragarantía aprobados mediante Decreto provincial 2297/23, referente al funcionamiento del Programa de Apoyo para transición Energética provincial, de acuerdo a lo establecido en la Ley provincial 1471.

Artículo 2°.- Exceptúense al momento de la suscripción del Modelo de Contrato del Préstamo y el Modelo de Contragarantía, referidos en el artículo 1° de la presente, a los recursos coparticipables de los municipios, en función de lo establecido en la Ley provincial 892 y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

1500

USHUAIA, 09 OCT. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R., S.G.L. y F.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 09 OCT. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1501** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **2494/23** .

G. T. F.


C.P. Federico Zapata Garcia
Ministro de Economía
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. AMBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D. y R. - S.G.L. y F.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

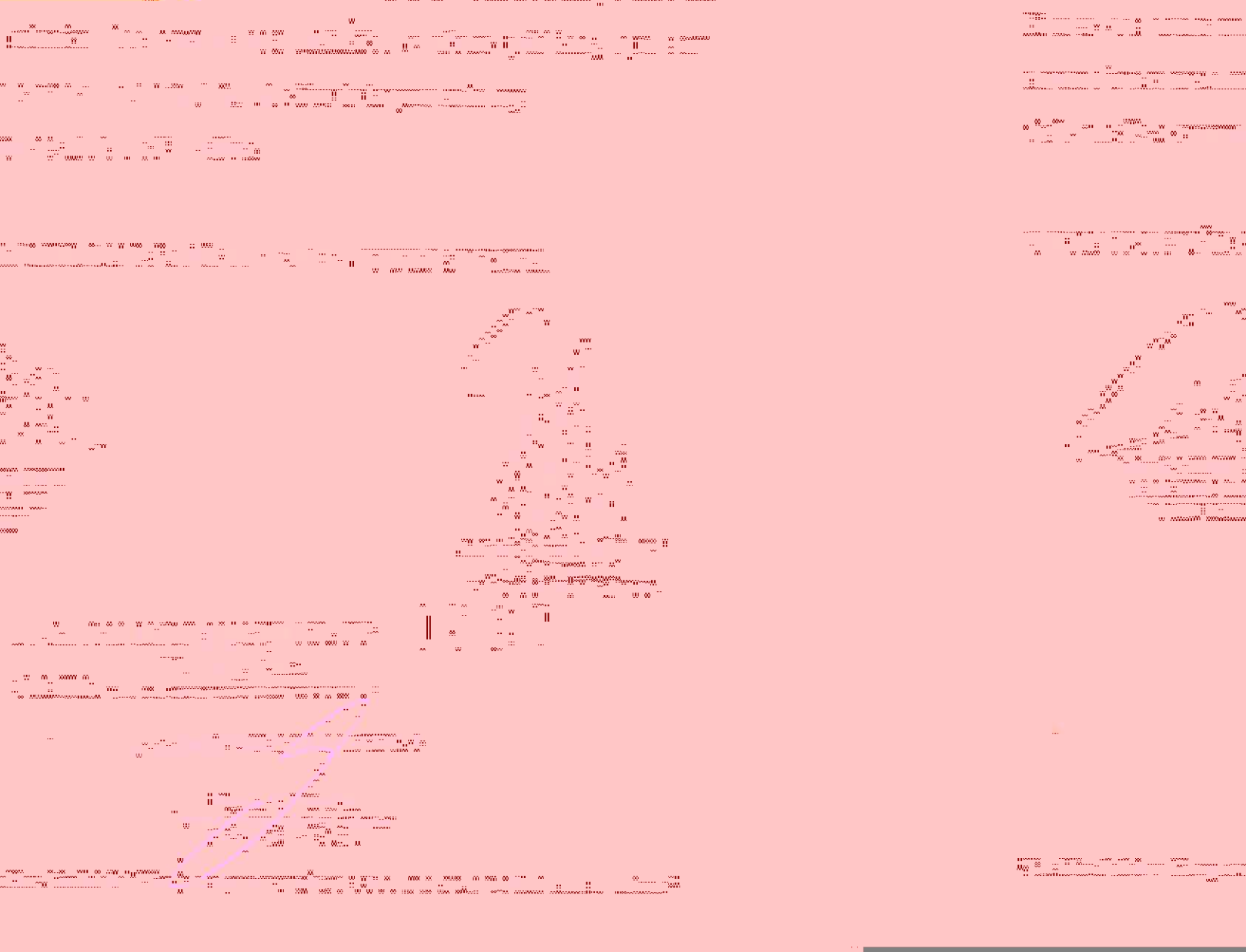
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Prorrógase la vigencia de los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley provincial 1431 denominada "Programa de Fortalecimiento en Infraestructura Educativa en los Establecimientos de Gestión Estatal, en todas sus Modalidades y Niveles dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, o el organismo que en el futuro lo reemplace, a utilizar los recursos derivados del resultado por la venta de activos vinculados con los recursos obtenidos por la ampliación del artículo

1132, así como otros recursos propios, dentro de la vigencia de la
monto de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$
financiar contrataciones de bienes de uso, servicios no personales,

12 de la Ley provincial
presente y hasta un
4.300.000.000) para f





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 09 OCT. 2023

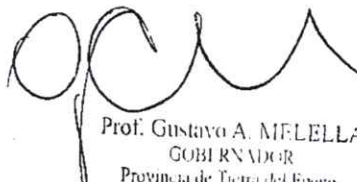
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1502** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **2495/23**

G. T. F.


C.P. Federico Zapata Garcia
Ministro de Economía
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBIERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y A. - S.G.L. y F.



REGISTRADO BAJO EL N° 1502

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**CRÉASE EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EN INFRAESTRUCTURA
SANITARIA, EN SEGURIDAD ALIMENTARIA-NUTRICIONAL Y EN SEGURIDAD
PÚBLICA**

Artículo 1º.- Créase el Programa de Fortalecimiento en Infraestructura Sanitaria, en Seguridad Alimentaria-Nutricional y en Seguridad Pública en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente.

El mismo tendrá por objeto fortalecer al Sistema Sanitario de la Provincia a fin de procurar mejorar la calidad, eficiencia y accesibilidad de los servicios de salud disponibles para la población y las capacidades de gobierno en materia de seguridad alimentaria y pública, optimizando la prestación de dichos servicios a todos los habitantes.

Artículo 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, o el organismo que en el futuro lo reemplace, a la captación de empréstitos de hasta un monto de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$5.000.000.000), a los efectos de financiar las obras, contrataciones de bienes de uso, servicios no personales y bienes de consumo necesarios para la ejecución del Programa.

Dicho endeudamiento podrá ser instrumentado mediante acuerdos de préstamos y/u otros instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo acuerde, en moneda nacional y con tasas de interés que no sean superiores a las prevalecientes para operaciones de mercado.

Artículo 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, o el organismo que en el futuro lo reemplace, a utilizar los recursos derivados del resultado por la venta de activos vinculados con los recursos obtenidos por la aplicación del artículo 12 de la Ley provincial 1132, así como otros recursos propios, dentro de la vigencia de la presente y hasta un monto de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000), para financiar contrataciones de bienes de uso, servicios no personales, y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



REGISTRADO BAJO EL N° 1502
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

bienes de consumo relacionados con la implementación de la presente ley.

Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a garantizar la emisión de los instrumentos que surjan como consecuencia del artículo 2° con afectación de recursos corrientes provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, netos de la Coparticipación a municipios y a suscribir los instrumentos necesarios y toda otra documentación complementaria que la operación de crédito público, aprobada mediante la presente ley, requiera.

Artículo 5°.- Créase el "Fondo de Fortalecimiento en Infraestructura Sanitaria y de Seguridad Alimentaria-Nutricional y Pública", destinado a solventar, dentro del marco del Programa, las políticas en materia de fortalecimiento del Sistema Sanitario de la Provincia y del Sistema de Seguridad Alimentaria-Nutricional y Pública, cuyo producido constituirá una afectación específica de recursos presupuestarios y se integrará con el producido derivado de la captación de financiamiento establecido en los artículos 2° y 3° de esta ley. Los fondos que surjan del presente Programa, no podrán ser depositados en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y se depositarán en una cuenta específica abierta a tal efecto. En el caso de realizar aplicaciones financieras, el producto de las mismas podrá utilizarse para afrontar mayores costos de las obras, contrataciones y adquisiciones objeto del Programa o para la cancelación anticipada de la deuda autorizada como consecuencia de la presente ley.

Artículo 6°.- Dispónese que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Jefatura de Gabinete o quien en su futuro lo reemplace, elevará a la Legislatura provincial un informe semestral detallando las acciones ejecutadas en el marco del programa creado por la presente ley y al concluir el período establecido.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. AMIBALDI
Director del Despacho Administrativo
D.S.D.C. y R. - S.G.L. y F.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 7°.- Establécese que los procedimientos vinculados a las contrataciones de bienes de consumo, servicios no personales, bienes de uso y obra pública que deban realizarse para cumplimentar los objetivos del Programa, tendrán control previo de parte de las Unidades de Auditoría de los Ministerios involucrados y control posterior del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Matias G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

1 5 0 2

USHUAIA, 09 OCT. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. AMBALDI
Director de Despacho Administrativo
DGC y R. - S.G.L. y F.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 09 OCT. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1503** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **2496/23**

G. T. F.


C.P. Federico Zapata Garcia
Ministro de Economía
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley provincial 313, por el siguiente texto:

"Artículo 1º.- La presente ley rige la administración y disposición de las Tierras Fiscales Provinciales, con excepción de las correspondientes a actividades mineras y forestales que cuenten con reglamentación específica.

Son Tierras Fiscales Provinciales:

- a) los bienes inmuebles que no se encuentren en el dominio privado de las personas humanas o jurídicas conforme a las disposiciones legales vigentes, ubicados fuera de los ejidos municipales o comunales;
- b) las pertenecientes al Estado nacional o a los entes descentralizados cuya transferencia a favor de la Provincia se hubiere efectivizado por Ley nacional 23.775; y a lo dispuesto por las Leyes nacionales 23.302, 24.071; y el artículo 75 - incisos 17 y 22 de la Constitución Nacional y la Ley provincial 235; y
- c) las que adquiera o hubiese adquirido la Provincia por donación, cesión o legado y las que ésta compre o expropie para planes de desarrollo u obras de utilidad pública sean o no complementarias a dichos planes, independientemente de su ubicación respecto de los ejidos municipales."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.


Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1503
09 OCT. 2023

USHUAIA

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.C.L.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 09 OCT. 2023

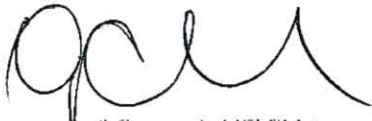
POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1504** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **2497/23**

G. T. F.


C.P. Federico Zapata García
Ministro de Economía
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. Mfella
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Luciano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 35 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

"a) los docentes que presten servicios con un mínimo de doce (12) horas cátedras, en todas las ramas de la enseñanza que no correspondan a la gestión privada, dependientes de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con un mínimo de diez (10) años efectivos frente directo a grado, curso, grupo, división o sección continuos o discontinuos en establecimientos educativos públicos de la provincia y el personal directivo y técnico docente con un mínimo de diez (10) años efectivos frente a grado, curso, grupo, división o sección continuos o discontinuos en cualquier jurisdicción, inclusive los que se desempeñen en el cargo de bibliotecario, tutor, preceptor, asesor pedagógico, equipos interdisciplinarios del gabinete psicopedagógico y de asistencia al escolar y departamento de orientación, por su participación activa dentro del proceso de enseñanza aprendizaje, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir veinticinco (25) años de servicios dentro del ámbito de la educación, debiendo ser veinte (20) de ellos aportados a la Caja de Previsión Social de la provincia de Tierra del Fuego y cincuenta (50) años de edad mínima."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 36 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

"Artículo 36.- En la certificación de servicios y remuneraciones, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, o quien en el futuro lo reemplace, indicará en forma expresa y precisa los períodos en que el docente haya actuado al frente directo de grado, curso, grupo, división o sección continuos o discontinuos y los períodos de servicios calificados como prestados en establecimientos de ubicación desfavorable y educación especial, circunstancia ésta que deberá avalarse por Resolución del citado ministerio en el caso de servicios por esta ley."

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Spisak URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N°

1504

USHUAIA, 09 OCT. 2023

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"